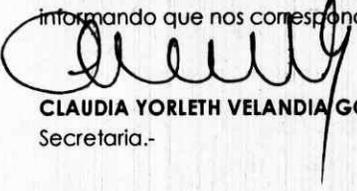


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 13 de abril de 2023. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

No se expresa con precisión y claridad las pretensiones solicitadas, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se deberá aclarar las pretensiones, atendiendo la cláusula compromisoria del acta de conciliación celebrada entre las partes el día 3 de marzo de 2020, en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Villavicencio, Meta, y en razón a ello, deberá solicitarse la exigibilidad de todas y cada una de las cuotas, y cuyos intereses moratorios se calcularán a partir de la fecha de presentación de la demanda, y no como se solicitó por la togada.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1ª del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisble la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánense la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena

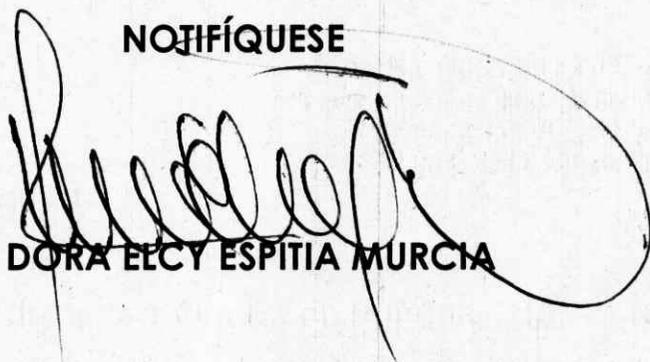
de rechazo de la demanda.

Es de advertir, que la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar debe presentarse integrada en un solo escrito como lo establece el artículo 93 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Judith Jazmín Campos Beltrán, como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

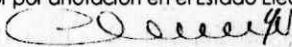
La Juez,

NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 8 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**